

LA SOCIEDAD DE MASAS Y LA CRISIS DEL MUNDO JURIDICO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

1. La expresión "sociedad de masas" puede comprenderse con significados muy diversos (1), pero en general hay cierto reconocimiento de las masas como realidades de "pérdida" de la individualidad, podría decirse de agregación indiferenciada, con disminución de la racionalidad e incremento de las emociones, sobre todo, en sus manifestaciones extremas (2). Su difusión especial en nuestro tiempo es dato que resulta notorio. Como el "mundo" y el saber jurídicos (3) están, en mucho, construidos sobre la noción de individualidad que -sin entrar a los enfoques jusfilosóficos, principalmente "críticos" y "estructuralistas"- resulta fácticamente jaqueada de modo notorio, es significativo considerar cómo la sociedad de masas pone en crisis, en múltiples aspectos al mundo y el saber jurídicos hasta ahora consagrados.

2. En la realidad social del Derecho, la sociedad de masas pone en cuestión la diferencia entre la conducción, que se realiza a través de "repartos", y la espontaneidad, que se produce por influencias humanas difusas y, también, por la naturaleza y el azar. La pérdida de los niveles de racio

nalidad y el avance de la emotividad llevan a que la sociedad de masas tenga su conducción relativamente limitada a la actuación, a veces muy difícil y otras muy fácil, de los "líderes". A su vez, hace especialmente dificultosa la individualización de los orígenes de los comportamientos, ampliando el marco de las influencias humanas difusas.

La sociedad de masas limita los espacios de las formas de conducción por negociación y por proceso e incrementa el juego de la adhesión y la mera imposición. A su vez, se debilitan las fronteras entre la autonomía y la autoridad, o sea, entre las realizaciones de la cooperación y el poder, que se desarrollan de maneras difusas, y los límites entre "ejemplaridad" y planificación gubernamental en marcha, es decir, entre la solidaridad y la previsibilidad que éstos satisfacen, al punto que, en ciertas circunstancias, el poder puede llegar a planificarlo todo, pero en otras está vastamente difuso en el juego de la ejemplaridad.

La sociedad de masas tiene, en general, menos conciencia de los límites necesarios, surgidos de la "naturaleza de las cosas" y, por su parte, constituye un importante límite socio-político para la conducción, especialmente cuando trata de abordar participativamente cuestiones complejas. A su vez, en ella suele haber menos límites voluntarios de los propios repartidores, ilusionados con la omnipotencia, al punto que es frecuente que, pese a ciertas inclinaciones arrolladoras, se llegue a la frustración. Se desdibuja, en suma, la referencia a las dos clases de límites.

La apariencia cambiante de la sociedad de masas refleja su carácter superficialmente inestable, aunque a menudo en profundidad conservador. De aquí que la noción de revo-

lución, entendida como cambio de quiénes mandan y de los criterios con que se manda, puede entrar en crisis, porque en apariencia hay fenómenos revolucionarios que en profundidad no lo son.

A diferencia del orden de la conducción, la sociedad de masas depende en mucho de un "cosmos" subyacente y, cuando éste no existe, el caos la lleva fácilmente al desorden. Con especial significación, la ordenación de una sociedad de masas debe buscarse, más que en las "decisiones" jurídicas, en el juego de las fuerzas sociales, principalmente económicas; más en la finalidad objetiva de los acontecimientos que en la finalidad subjetiva de los individuos. En definitiva, las "masas" sociales están en estrecha relación con las "masas" de la producción, generadas y ordenadas, sobre todo, por el capitalismo. La finalidad subjetiva, pilar fundamental de la comprensión clásica del Derecho, está también en crisis.

3. En cuanto a las normas, la sociedad de masas es poco afín a su significación, porque sea que formalice mucho o poco, hay una especial inclinación al predominio de la materialidad fáctica. La sociedad de masas tiende especialmente al empleo de normas generales por la cantidad de individuos considerados, de modo que permiten en este sentido cierta "pandecibilidad", aunque no hay vocación firme de abarcar todas las materias. Tampoco hay vocación firme de considerar el futuro, de manera que hay poca inclinación por el empleo de normas que sean generales en esta perspectiva, cuya existencia permite la realización de la predecibilidad. Se hacen, en cambio, más notorias las normas individuales por su referencia a casos pasados, con la consiguiente realización de la inmediatez, y cobran importancia

los "imperativos", protagonizados en el presente. Esto no excluye que el sentido totalizador de las masas lleve implícito en las normas individuales y los imperativos una vocación de generalidad (4).

Es afín a la sociedad de masas el elemento "literal" de la interpretación, en tanto entra en crisis el elemento histórico, referido a la auténtica voluntad del autor, cuya "autoría" queda incluso diluida, pese a ser este elemento -a nuestro parecer- la remisión última que debe hacer el intérprete. La sociedad de masas posee poca lealtad a los autores de normas del pasado y se inclina muy fácilmente a las carencias normológicas "provocadas", que deberían tener carácter dikelógico (de referencia a la justicia), pero en los hechos se orientan por los valores, verdaderos o falsos, reconocidos por quienes las producen.

La sociedad de masas pone en crisis conceptos básicos, como el de persona (disuelta en el complejo social), el de derecho subjetivo y el de negocio jurídico e incrementa la importancia de las cosas consumibles y fungibles.

Los vaivenes de la sociedad de masas suelen desarticu-lar el ordenamiento normativo, limitando las posibilidades de que éste realice la coherencia y ciñéndolo a menudo al carácter de mero orden de disposiciones del líder. La so-ciedad de masas suele corresponder a fenómenos de "descodificación".

4. Desde las perspectivas de justicia, la sociedad de masas muestra con frecuencia la inversión de la humanidad, vuelta en su despliegue cuantitativo contra los valores en que debe fundarse, incluso la justicia, y la subversión de otros valores, como el poder y la "solidaridad" (de la ejemplaridad) o la arrogancia de valores distintos, como la

utilidad. Para las masas la justicia resulta un valor de demasiado complicado y, en cambio, el acortamiento del camino "medio-fin", que acentúa la utilidad, es especialmente apetecible.

En la sociedad de masas pierde significación la justicia descubierta por las vías consensual, con acepción(consideración) de personas, asimétrica, dialogal, "partial", sectorial y particular, en tanto hay sólo en apariencia justicia de participación y relativa, en última instancia porque están en crisis los elementos que deben intervenir. Las masas se identifican, en cambio, por los desbordes de la "gubernamentalidad" y la integralidad, con apariencias de bien común; son, asimismo, profundamente monologales. Todas estas radicalizaciones bloquean el descubrimiento afinado de la justicia.

La sociedad de masas se caracteriza por un excesivo desfraccionamiento del complejo personal de la humanidad y un ilegítimo fraccionamiento de las consecuencias, de modo que los méritos y los "deméritos", los premios y los castigos, se hacen difusos. La constante vocación de revisarlo todo, genera la superficialidad de vastos desfraccionamientos y un clima último de inseguridad. El hombre suele dejarse absorber por la masa en búsqueda de seguridad, pero al fin esá muy lejos de alcanzarla.

Pese a que las valoraciones de justicia deben producirse por un sentimiento racional, la sociedad de masas está limitada en su capacidad racional y suele entregarse al sentimentalismo, con todos los riesgos que esto implica para el descubrimiento del valor. La limitada capacidad para producir valoraciones completas, la condena al empleo abusivo de criterios generales orientadores muy rudimentarios y frecuentemente falsos.

No obstante la por lo menos aparente aristocracia de los líderes, en general las sociedades de masas son en realidad poco propicias a la legitimación por superioridad moral, científica o técnica. A menudo, sin embargo, caen en la "adoración" de "ídolos" que representan aristocracias falsas y suelen renovarse con sorprendente celeridad. La legitimación de los repartidores que suele reconocerse en la sociedad de masas es la de la "infraautoridad" de una aparente democracia, muchas veces desbarra cada por la senda de la demagogia, de modo que se trata, en suma, de repartidores "de facto".

En la sociedad de masas la responsabilidad entra en crisis, sobre todo por el carácter absoluto de los líderes y por el abuso de la responsabilidad por los regímenes que se consideran injustos, practicado frecuentemente en las masas más o menos "revolucionarias".

La sociedad de masas se inclina a menudo a la rutina, pese a que la justicia exige creación. Aunque los hombres "masa" están muchas veces en profundidad en el vacío, la sociedad de masas no contiene espacios vitales para la creación; por el contrario, aquí se "trabaja" en condiciones de alta alienación.

Pese a que el régimen de justicia debe ser humanista, tomando a cada hombre como un fin y no como un medio, la sociedad de masas tiende a ser totalitaria y a considerar al ser humano como medio. En los casos mejores, es humanista intervencionista (o sea "paternalista"), pero no llega a practicar el humanismo abstencionista requerido para las condiciones normales. Es notorio que la sociedad de masas es ajena al respeto a la unicidad de cada hombre y, en cambio, abusa de las referencias a la igualdad y la comunidad,

que son sin embargo, superficializadas. La sociedad de masas genera un clima de "autoridad", distinto de la tolerancia requerida para el desarrollo del humanismo.

En cuanto a los medios para la realización del régimen de justicia, la sociedad de masas suele preocuparse principalmente por la protección del individuo contra sí mismo y "lo demás"(enfermedad, miseria, etc.), pero el amparo respecto de los demás individuos y, sobre todo, frente al régimen, queda relativamente marginado.

5. La respuesta del Derecho frente a la crisis que le plantea la sociedad de masas tiene muy diversas manifestaciones, algunas superadoras, otras regresivas. Así, por ejemplo, la sociedad de masas se encuentra entre los motivos de la crisis de la noción de contrato, de la limitación de la referencia a la culpa y el incremento de la responsabilidad objetiva y de muchos cuestionamientos a los conceptos de delito y pena. La sociedad de masas es el marco que incrementa el protagonismo del Derecho Comercial e incluso del Derecho Laboral respecto del viejo tronco del Derecho Civil y desarrolla especialmente el Derecho de la Asistencia Social y el Derecho de la Seguridad Social. Es la sociedad de masas el clima en que el Derecho Administrativo, incluso con un despliegue burocrático, aumenta su papel respecto del Derecho Constitucional. La expansión de la sociedad de masas más allá de la diversidad de Estados y culturas significa, asimismo, la crisis del Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado clásicos, principalmente con miras a la formación de marcos estatales, supraestatales o infraestatales mucho más amplios y del Derecho Uniforme y el Derecho Unificado (5).

6. En el horizonte político general, la sociedad de masas impulsa, sobre todo, un incremento a menudo excesivo del protagonismo de la política económica en detrimento, por ejemplo, de la política jurídica (Derecho), la política científica (vaciada por la expansión abusiva de la técnica), la política artística, etc. (6).

7. La crisis provocada en el mundo y el saber jurídicos por el desarrollo de la sociedad de masas es uno de los safios más importantes para la estrategia que debe conducir, por los caminos que resulten necesarios, a la realización de la justicia, la verdad y la humanidad plena. Reconocer la crisis es paso importante para superarla (7).

- (*) Ideas básicas de la comunicación presentada a las VI Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social (Santa Fe, 8 al 11 de mayo de 1990).
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) Puede verse, por ejemplo: MANNUCCI, Cesare, "La sociedad de masas", trad. Antonio Bonanno, Bs. As., Corregidor, 1972, esp. págs. 37 y ss.; KORNHAUSER, William, "Masas, sociedad de", en "Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales" (dirigida por David L. Sills), ed. española, Madrid, Aguilar, vol.6, 1979, págs. 776 y ss.; GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs.As., Depalma, 1987, esp. págs. 159/160. Cabe recordar, v.gr., LE BON, Gustavo, "Psicología de las multitudes", trad. J. M. Navarro de Palencia, Bs. As., Albatros, 1968 y ORTEGA Y GASSET, Jo

sé, "La rebelión de las masas", 16a. ed., Madrid, Es
pasa-Calpe, 1964.

La expresión "sociedad de masas" resulta altamente mul
tívoca, de modo que conviene especialmente tener en
cuenta lo expuesto en el párrafo 1. para no confundir
el objeto de referencia. Las diversas maneras de darle
significado dependen de las distintas perspectivas en
que se encuentren quienes la empleen (por ejemplo: son
muy distintos los significados, y consecuentemente las
valoraciones respectivas que pueden atribuírsele desde
enfoques liberales o socialistas). Creemos que del diá
logo entre los diferentes enfoques debe surgir una com
prensión más integrada y profunda del fenómeno.

- (2) Nos referimos a una "perdida" relativa de la individua
dad.
- (3) Acerca del "mundo jurídico" señalado por la teoría tria
lista, v. por ej. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI,
Miguel Angel, "Derecho y política", Bs.As., Depalma,
1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Polí
tica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Ju
rídicas, 1982-84; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario,
Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.
- (4) La sociedad de masas contribuye a explicar las crisis
de las "partes generales" que suelen advertirse en las
disciplinas referidas a las ramas del Derecho. Quizás
porque fueron construidas en períodos donde el fenóme
no estaba menos presente, tal vez por la disminución
de la racionalidad que desarrollan las partes genera
les.
- (5) La sociedad de masas lleva, también, a considerar menos
relevantes los estudios de Derecho Comparado e Historia
del Derecho.

- (6) Asimismo, hay cierta vinculación entre el desarrollo de la sociedad de masas y la relativa decadencia de la Filosofía.
- (7) Por otra parte, acerca de las élites, v. además por ej. BUSINO, Giovanni, "Les théories des élites: problèmes et perspectives", trad. Geneviève Hofer, en "Revue européenne des sciences sociales", t.XXV, N° 16, págs. 247 y ss.; CAMPOY, Luis, "Para una definición de élite", en "Sociológica", 8/9, págs. 11 y ss. (con referencia al artículo sobre élites de Suzane Keller en la "Enciclopedia..."cit., vol. 4, 1979, págs. 180 y ss.). Cabe tener en cuenta, sin embargo, la crisis de la Sociología (v. por ej. BUSINO, Giovanni, "Sociology in crisis", trad. Jeanne Ferguson, en "Diogenes", 135, págs.79 y ss.). Los aspectos negativos que puedan reconocerse en la sociedad de masas no deben conducirnos a ignorar que se trata de un rasgo importante de la realidad que nos toca vivir y perfeccionar. En definitiva, se trata de aportar para la constitución de regímenes de justicia y de convivencia plena en el actual estado de la evolución del hombre.